

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	9
--------------------	---

CAPÍTULO I

TEORÍA DE LA NORMA PENAL

1. TEORÍA DE LOS IMPERATIVOS	13
2. TEORÍA DE LAS NORMAS DE BINDING	18
3. TEORÍA DE LOS JUICIOS HIPOTÉTICOS	22
4. TEORÍA DE LAS NORMAS DE CULTURA	25

CAPÍTULO II

RECONSTRUCCIÓN DEL TEMA

1. LAS FUNCIONES DE LA NORMA PENAL	33
1.1. PRIMER NIVEL DE VALORACIÓN: LA FUNCIÓN DE VALORACIÓN POSITIVA O DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE BIENES JURÍDICOS	36
1.2. SEGUNDO NIVEL DE VALORACIÓN: LA FUNCIÓN DE VALORACIÓN NEGATIVA O DE AFIRMACIÓN DE LA ANTIJURIDICIDAD DEL COMPORTAMIENTO	38
1.3. TERCER NIVEL: LA FUNCIÓN DE DETERMINACIÓN O DE MOTIVACIÓN DE LA CONDUCTA	41

CAPÍTULO III
FUNCIONAMIENTO DE LA NORMA PENAL
Y TEORÍA DEL DELITO

1.	BASES DEL SISTEMA	47
2.	LA CONDUCTA HUMANA COMO BASE DEL SISTEMA DEL DELITO	53
3.	EL CONCEPTO DE CONDUCTA DEL CUAL SE PARTE ...	57
4.	CONSECUENCIAS SISTEMÁTICAS	61
	BIBLIOGRAFÍA	67

INTRODUCCIÓN

Comúnmente se sostiene que dentro del orden normativo, específicamente en el campo penal, existen preceptos que están orientados a regular la conducta o el comportamiento humano en sociedad, procurando por su intermedio por la protección de aquellos intereses que resultan de vital importancia para la convivencia pacífica en sociedad y para el desarrollo pleno de las facultades individuales dentro del conglomerado social. Se habla en este caso de una función de protección que cumple la norma penal; protección que, obvio es decirlo, es dispensada en relación con aquellos intereses que en cada caso particular pretende proteger el legislador dependiendo de las necesidades del momento histórico de que se trate.

Bajo esta óptica, está claro que los preceptos que dicta el legislador en materia penal principalmente establecen prohibiciones o mandatos, siendo esta obviamente la regla general que, paradójicamente, procura por regular el ámbito de lo excepcional, pues el *prius* siempre será el campo de las libertades, conforme al viejo aforismo que nos dice que lo que no está prohibido es porque está permitido. Aquellas, las prohibiciones, son infringidas mediante el despliegue de una actividad (delitos de acción); y éstos, los mandatos, a través de un comportamiento omisivo que incumple un deber de carácter legal y que en algunos casos no evita la producción de un resultado no obstante que pudo perfectamente ser evitado por el garante respectivo dependiendo de su específica situación (delitos de omisión, propia e impropia).

De allí que actualmente sea completamente pacífico sostener que una conducta delictiva pueda ser cometida por acción o por omisión (artículo 25 del Código Penal colombiano). Con lo cual las conductas delictivas, como consecuencia del principio de legalidad de delitos y de penas que rige en materia penal (artículo 6 *ibídem*), siempre deberán estar configuradas por algún tipo de precepto o

disposición de carácter normativo, mediante el cual exactamente de forma previa se pretende su definición y la de los respectivos elementos que la conforman, a efectos de desestimular –mediante la amenaza de la pena– la realización del comportamiento considerado por el legislador como nocivo para la coexistencia en sociedad y para el logro de la paz jurídica.

El Derecho penal, como es de sobra conocido, es una herramienta de control social; y como tal, se compone entre otros elementos de normas o disposiciones orientadas a regular la conducta o el comportamiento humano en sociedad. En efecto, norma, transgresión y sanción son ciertamente los componentes de todo mecanismo regulador de la conducta humana.

De estos componentes, para efectos del desarrollo del presente trabajo, nos interesa el primero de ellos, valga precisar, el análisis del instrumento legal mediante el cual se disciplina el comportamiento de los hombres en sociedad so pena de la imposición de un castigo de naturaleza criminal (prohibiciones o mandatos).

Al estudio de la naturaleza de las normas en materia penal (las prohibiciones y mandatos), se procede en consecuencia a continuación, no sin antes advertir que el estudio de este tema ha sido abordado de tiempo atrás desde distintas aristas y su importancia es considerada dentro de la ciencia jurídica misma como de primerísimo nivel¹. Ha sido éste, efectivamente, una cuestión bastante controvertida entre los estudiosos, juristas, filósofos y científicos del Derecho penal. Por lo menos así lo ha sido para quienes consideran que el Derecho ciertamente se encarga del estudio de las normas que lo conforman y que entienden que el orden jurídico está integrado por todo un conjunto normativo, por todo un plexo de normas de derecho positivo, de derecho escrito, mismas que precisamente determinan su respectivo objeto de estudio.

¹ ALCHOURRÓN, Carlos E./BULYGIN, Eugenio, señalan que el concepto mismo de norma jurídica es un tema que ocupa un lugar importantísimo en la ciencia y en la filosofía del Derecho. Véase, “Norma jurídica”, en *El Derecho y la justicia*, 2ª. ed. Edición de Ernesto GARZÓN VALDÉS y Francisco J. LAPORTA, Madrid: Trotta, 2000, p. 133.